

GUIA FAQS

CICERONE V.19

Versión 11.11.16

GUIA FAQS CICERONE V.19

VERSIÓN 11.11.16

(Versión 2ª, de noviembre de 2016)

El presente documento FAQS se ha creado ante retos que supone la implantación de la Justicia digital en esta Comunidad y el impacto que sobre el trabajo diario y la organización implica la versión 19 del programa de gestión procesal CICERONE.

La finalidad es generar un compendio que aúne criterios de actuación y dudas que se susciten, con soluciones que la experiencia propone aportadas por todos los destinatarios, y presidido por su carácter de documento de trabajo vivo y participativo con el que se intente llegar a unas pautas pacíficas en la interpretación de las normas de desarrollo tecnológico. Para ello se deberán aportar por MAIL a la OFICINA DEL COORDINADOR, las aportaciones que deseen realizarse

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia,
- Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET,
- Instrucción 2/2014 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, y 3/16 de la Secretaría de Gobierno de la Comunidad Valenciana,
- Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil,
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- ¿A quiénes afecta la obligación de utilizar medios telemáticos e informáticos?

A todos los cuerpos de funcionarios que trabajan en los juzgados y a los profesionales jurídicos que se relacionan la administración de justicia incluido el Ministerio fiscal (Art. 230 LOPJ, 6 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, Art. 5 Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET)

2.- ¿A qué procedimientos afecta la obligación de presentación de escritos y documentos por vía telemática Lexnet?

A partir del 1 de enero de 2016, únicamente para los procedimientos que se inicien a partir de esa fecha (D.F. 12ª.2 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Los abogados y graduados sociales, de forma voluntaria, pueden solicitar al órgano judicial que también se utilice con ellos el sistema Lexnet para las notificaciones de procedimientos anteriores a esa fecha. La presentación de escritos de procedimientos iniciados antes de esa fecha no está prohibida (aunque no es obligatoria). La presentación de documentos en forma telemática respecto a procedimientos anteriores debería implicar que en virtud del principio de reciprocidad y buena fe procesal el profesional se obliga también a recibir las notificaciones del juzgado por dicha vía en ese procedimiento (para el caso de abogados y graduados sociales)

3.- El cambio en la forma de presentación no altera las normas procesales. Computo de plazos y termino de gracia

“En ningún caso la presentación electrónica de escritos y documentos o la recepción de actos de comunicación por medios electrónicos implicará la alteración de lo establecido en las leyes sobre el tiempo hábil para las actuaciones procesales, plazos y su cómputo, ni tampoco supondrá ningún trato discriminatorio en la tramitación y resolución de los procesos y actuaciones ante los órganos y oficinas judiciales y fiscales.” (Art. 12 Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre).

Por lo tanto el computo se realiza conforme se hace actualmente teniendo únicamente en cuenta que los escritos presentados en horas y días inhábiles deben entenderse presentados el primer día y hora hábil.

Asimismo se mantiene el día de gracia, pero hay tener en cuenta que en este caso el plazo para presentar el escrito es, como hasta ahora, hasta las 15.00 horas. (351.5)

4.- Cuando pueden presentar escritos telemáticamente

Se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico las 24 horas de los 365 días del año (Art. 135.1.1 de la LEC, Art. 12 Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre). En caso de que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente. (Art. 135.1.3 y 130 de la LEC)

5.- Escrito principal y documentos

El usuario podrá incorporar, además del documento electrónico principal, en el que se contenga el propio acto procesal objeto de transmisión, otros anexos, uno por cada uno de los documentos electrónicos que se deban acompañar (Art. 17 RD 1065/2015)

6.- ¿Deben presentarse los originales de los documentos?

Los artículos 267 y 268 hablan de la presentación en papel o por imagen digitalizada. El primer caso se sigue manteniendo para todos aquellos que no están obligados a relacionarse con la administración de justicia telemáticamente. El segundo para los que sí están obligados.

Respecto a estos últimos deben proceder a digitalizarlos para convertirlos en documentos electrónicos y así poder remitirlos telemáticamente (art 17.2 RD). La Disposición Adicional 4 apartado 3º de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, indica que “no podrá exigirse a ciudadanos, profesionales o Administraciones que aporten la documentación que les sea requerida o de la que pretendan valerse en soporte papel, salvo que ello sea preciso para determinar la autenticidad de su contenido o cuando legal o reglamentariamente se autorice de forma expresa”. A efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, se estará a lo previsto en el artículo 162.

Deben aportarse los originales

- 1.- cuando así lo establezca la ley (273.6)
- 2.- cuando sean el objeto de la prueba
- 3.- cuando lo solicite el tribunal en determinados casos (161.3 LEC)
- 4.- cuando no sea susceptible de ser digitalizado (Art. 17 y 18 RD)

7.- Problemas de los profesionales al remitir documentos

“Cuando, por las singulares características de un documento, el sistema no permita su incorporación como anexo para su envío en forma electrónica, el usuario hará llegar dicha documentación al

destinatario por otros medios, en la forma establecida en las normas procesales y en el artículo siguiente, y deberá hacer referencia a los datos identificativos del envío electrónico al que no pudo ser adjuntada” (Art. 17.2 RD)

“Cuando por el exceso del volumen de los archivos adjuntos (el sistema solo permite enviar 10 megas), por el formato de éstos o por la insuficiencia de capacidad del sistema LexNET, el sistema no permita su inclusión, impidiendo el envío en forma conjunta con el escrito principal, se remitirá únicamente el escrito a través del sistema electrónico y el resto de documentación, junto con el formulario normalizado previsto en el último párrafo del artículo 9 o, en su defecto, el índice con el número, clase y descripción de los documentos y el acuse de recibo de dicho envío emitido por el sistema, se presentará en soporte digital o en cualquier otro tipo de medio electrónico que sea accesible para los órganos y oficinas judiciales y fiscales, *ese día o el día hábil inmediately posterior a la fecha de realización del envío principal*, en el órgano u oficina judicial o fiscal correspondiente”. (Art. 18 RD y 315.3 LEC)

En estos casos, los archivos deberán ser analizados con software antivirus antes de proceder a su volcado en los sistemas de gestión procesal por el personal de este.

8.- Firma de los escritos y documentos.

Los escritos presentados telemáticamente deben ir firmados conforme a las normas procesales (con por lo tanto “los usuarios del sistema presentarán sus escritos utilizando firma electrónica cualificada. Los documentos electrónicos anexos también serán firmados electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido o cualificado” (Art. 17.2.3 RD 1065/2015 y 273.4 LEC)

9.- Incumplimiento de la obligación de presentación telemática

Qué ocurre si un profesional obligado a la presentación de escritos y documentos vía lexnet lo hace en papel y el supuesto no está expresamente contemplado en la normativa, o no lo hace correctamente (por ejemplo todos los documentos están escaneados y presentados como un único documento). Conforme al Art. 273.5 LEC “el incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el secretario judicial conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.”

10.- Presentación de copia de escritos y documentos.

Para aquellos que no están obligados y no se relacionan electrónicamente con la justicia se mantiene la situación anterior.

Para los que se relacionan telepáticamente, ha de estarse al Art. 273.4. así, uno de los temas importantes a abordar en la presentación de escritos por vía telemática desde un punto de vista

organizativo es el de las preceptivas copias en papel para dar traslado a las partes no personadas. Ello genera dos tratamientos diferentes en la LEC:

PRIMERO. LOS QUE GENERAN UN PRIMER EMPLAZAMIENTO, CITACIÓN, O REQUERIMIENTO: la ley prescribe que los presentantes, para su traslado a las demás partes deberán aportar las copias en papel de los mismos y en un plazo de presentación de tres días con la sanción prevista en el precepto de la LEC si no subsana en cinco días. (Art. 273 LEC: *“4...Únicamente de los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes.*

5. El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el secretario judicial conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.”)

La Instrucción del Secretario de Gobierno INSTRUCCION 3/2016 sobre PRESENTACION TELEMATICA DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS, TRASLADO DE COPIAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMatico LEXNET Y FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS, establece en el apartado dedicado a las copias que *“Copias.- Cuando se trate de copias escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica y den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes **al de la recepción del acuse de recibo de incorporación en el SGP** del escrito emitido por LexNET, tantas copias literales cuantas sean las otras partes”*, presentación que habrá de hacerse en el Servicio de registro y reparto. Con lo que da cumplimiento a efectos organizativos a la previsión procesal de la LEC.

Por tanto las copias se presentarán dentro de esos tres días una vez generado el acuse de recibo por el SGP (y que en cuanto a los escritos referidos es cuando entran efectivamente en el sistema de gestión procesal del órgano de destino, los recoge el Juzgado al que ha sido repartido el asunto, efectuando una incoación genérica, e incluyendo ya datos básicos como el numero general dado por el servicio de registro y reparto, el órgano de destino y número, y demás datos), se consigue que las copias lleguen eficientemente al juzgado, que al incoar podrá ya realizar por la oficina judicial correspondiente el traslado a las partes por el medio que proceda. Solo de esta manera se evita sobrecargar de trabajo a los servicios de registro y reparto que han de localizar el órgano, se cumple literalmente con la previsión de la LEC, y la de la Instrucción del SG, y se facilita la labor del profesional con la seguridad de que sus copias alcanzarán el destino legal.

SEGUNDO. Señalar por otro lado el diferente trato de las copias de los ESCRITOS QUE NO GENERAN UN PRIMER EMPLAZAMIENTO, CITACIÓN, O REQUERIMIENTO, para los que conforme al art. 275 LEC para el caso de la omisión de la presentación de copias de los escritos y documentos no será motivo para dejar de admitir unos y otros, sino que será objeto de requerimiento de subsanación en aquel plazo de cinco días, y cuando la omisión no se remediare dentro de dicho plazo, el Letrado de la Administración de Justicia, expedirá las copias de los escritos y documentos a costa de la parte que hubiese dejado de presentarlas (art 275 LEC).

11.- Traslado de copias

El escrito iniciador y los documentos que lo acompañan se presentan por vía electrónica, debiendo además presentarse en soporte papel, en los **3 días siguientes**, tantas copias literales cuantas sean las otras partes (Art. 273.4 de la LEC).

Para el resto de escritos los procuradores deben efectuar el traslado de copias previo a las demás partes representadas por procurador. Los letrados y graduados sociales (y en el futuro el resto de operadores que puedan incorporarse) no deben realizar el traslado, simplemente presentan el escrito vía Lexnet, y el Juzgado se encarga de notificar a las partes. De igual modo se actúa por el Juzgado cuando quien presenta el escrito sea un procurador en relación con el resto de las partes que no están representadas por procurador (abogados o graduados sociales)

Respecto a los escritos y documentos que se presenten en soporte papel no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes (Art. 135.4 LEC) el procurador deberá trasladar de forma telemática y con carácter previo a los procuradores de las restantes partes las copias de los escritos y documentos que vaya a presentar al tribunal. (276.3 LEC). De este supuesto de traslado previo telemático se excluye, por su propia naturaleza, el supuesto de documentos que no es posible digitalizar en cuyo caso debería hacerse el traslado el papel

12.- Fallos en la presentación telemática de escritos.

1.- Si no es un escrito de plazo deberán presentarlo tan pronto el sistema se lo permita

2.- Fallos en la remisión de documentos cuando se trata de escritos de plazo.

- a) Cuando la presentación de escritos y documentos dentro de plazo por los medios electrónicos no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones electrónicas, tanto el Ministerio como el Consejo General de la Abogacía Española van a emitir los correspondientes certificados que serán válidos para acreditar ante la Administración de Justicia que el retraso tiene causa justificada. En este caso, se podrá proceder a la presentación del escrito en el órgano u oficina judicial o fiscal el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción (Art. 12.2 y 16 del RD 1065/2015).

El sistema LexNEt funciona ininterrumpidamente todo el año. Periódicamente se pueden producir interrupciones técnicas para su mantenimiento y ajustes. Estas interrupciones deben advertirse a los usuarios con al menos 20 días por el mismo sistema (Art. 12.2 RD). Pero además pueden producirse interrupciones no programadas por fallos del sistema o reparaciones urgentes. En este caso e2. Cuando la presentación de escritos y documentos dentro de plazo por los medios electrónicos no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones electrónicas, siempre que sea factible se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento. El remitente podrá proceder, en

este caso, a su presentación en el órgano u oficina judicial o fiscal el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción

Si el servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas resultase insuficiente para la presentación de los escritos o documentos, se deberá presentar en soporte electrónico en la oficina judicial ese día o el día siguiente hábil, junto con el justificante expedido por el servidor de haber intentado la presentación sin éxito. En estos casos, se entregará recibo de su recepción. 135.3

- b) Cuando se trate de una interrupción planificada y correctamente anunciada no es de aplicación el apartado anterior

- c) Cuando el fallo se produce en el equipo del profesional. No se prevé en la Ley al tratarse de una incidencia individual de difícil justificación. Se deberán aplicar las normas generales procesales y decidir por el Letrado de la AJ.

13.- Actuaciones urgentes para la adecuación de códigos de procesos en Cicerone..

Se dicta Nota de servicio con el siguiente sentido

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la implantación de las nuevas versiones de Cicerone 18 y 19 y de la posibilidad de presentación telemática de escritos se nos ha comunicado por la Dirección General de Justicia que LexNET, que es el mecanismo de remisión que utilizan los profesionales, exige para la remisión de escritos la descripción del procedimiento mediante la introducción del código informático correspondiente que debe adecuarse y solo recoger los tipos de admitidos en el TEST DE COMPATIBILIDAD DEL CGPJ, mientras que el programa de gestión procesal Cicerone sigue permitiendo que se trabaje en los juzgados y se notifique resoluciones de procedimientos que no están recogidos en dicho test. Ello plantea el problema de que los profesionales vean rechazados los escritos que presentan con códigos no reconocidos por LexNET y las notificaciones se vean igualmente perjudicadas.

Ante ello la Dirección General de Justicia ha afrontado la adecuación de los códigos de Cicerone al test de compatibilidad indicado, lo que implica que solo los procedimientos recogidos en dicho test tengan cabida en Cicerone de cara a futuras incoaciones de procesos, notificaciones Lexnet y recepción de escritos.

ACTUACIONES A REALIZAR

Se da la necesidad de un doble orden de actuaciones, una ya realizada por la DG y otra a realizar por los órganos judiciales:

- DEPURACION DE CODIGOS EFECTUADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS DE INFORMATICA: En este proceso de depuración de códigos impuesto por el TEST, los servicios informáticos han procedido a reasignar todos aquellos códigos de Cicerone que están recogidos o tienen un claro equivalente en dicho TEST de compatibilidad

- DEPURACION DE CODIGOS IMPOSIBLE DE SER EFECTUADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS DE INFORMATICA: Fuera han quedado toda una serie de procesos antiguos (mayores y menores cuantías, cogniciones, etc). Respecto de estos procesos obsoletos porque no están incluidos en el TEST, se plantea el problema de que, aun

cuando podría seguirse operando con ellos en Cicerone, no se permitiría las notificaciones por LexNet ni la presentación de escritos telemática prevista en la versión 19 de Cicerone.

En principio, se trata de procedimientos antiguos que deberían haber concluido y cuya relevancia numérica debiera ser muy pequeña, y la mayor parte estaría centrado en procesos antiguos en fase de ejecución (con la LEC 1881 la ejecución se tramitaba en el mismo declarativo sin cambiar su nombre ni asignarle otro número).

En estos casos debe procederse a la adecuación del antiguo procedimiento a la categoría más asimilable del test de compatibilidad por el órgano judicial. (Así por ejemplo: un cognición o un menor cuantía que este en fase de ejecución pasaría a considerarse una ejecución de título judicial y así debería reasignarse por el propio órgano judicial). Esta adecuación no puede realizarse de manera genérica e indiscriminada por los servicios informáticos sino que debe ser el órgano judicial bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia el que examine y adecue cada caso concreto.

EN CONSECUENCIA

PRIMERO: En aquellos partidos en los que se ha implantado las versiones de Cicerone 18 y 19 indicadas y los órganos judiciales observaran que existe en trámite un proceso con código obsoleto, y ya que no será posible tanto presentar escritos los profesionales vía telemática, como el órgano al intentar realizar la notificación de alguna resolución, en la aplicación aparecerá un mensaje que le indicará que esta operación no puede realizarse, si no se procede a la previa reconversión del proceso a un código actualizado.

Para ello, la Dirección General de Justicia nos ha indicado que la forma de realizar esta reasignación, es:

a. Cambiar fecha de sesión y ponerla a la de incoación del procedimiento afectado (para evitar que lo registre como un procedimiento nuevo a fecha actual lo que sería inexacto y falsearía las estadísticas)

b. Hacer una incoación genérica para asociar al viejo procedimiento el código compatible con el test.

SEGUNDO: Al realizar una notificación, la primera vez que se efectúa tras la adecuación debería, bien en la misma resolución o aparte, hacer saber a los profesionales que ostenten la representación procesal en el juicio que se ha procedido a adecuar el procedimiento al test de compatibilidad del CGPJ y que en adelante deberá utilizar el código correspondiente que ya aparece en el acto notificado para presentar sus escritos.

En todo caso, la adecuación a los estándares establecidos por el CGPJ en su test de compatibilidad no debe tener trascendencia procesal continuando la tramitación en curso conforme a la ley que resultase aplicable. Igualmente se mantendrán los libros registro del juzgado inalterados continuando los procesos tal y como en su día fueron registrados, y en el mismo sentido las consecuencias estadísticas oportunas.

TERCERO: Por último, cuando no es la oficina judicial la que está realizando un trámite en un proceso de código obsoleto, sino el profesional el que quiere presentar algún escrito y no puede hacerlo, se ha difundido nota a los Colegios Profesionales dando difusión del contenido de la presente, para que el interesado se ponga en contacto con el órgano judicial, que bajo la dirección e instrucciones del Letrado de la Administración de Justicia, informará el tipo de código a utilizar en lo sucesivo.

